

Exhibit 5

426



**FISCALIA PRIMERA SUPERIOR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE PANAMA**
CALLE 34 Y AVENIDA PERU, Edificio JALCON, 4º PISO
APDO. 1060, PMA, 1 PMA,
TEL. 6079167

VISTA PENAL No. 146

SUMARIAS EN AVERIGUACIÓN POR LA COMISIÓN
DEL DELITO CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD
PERSONAL (HOMICIDIO) EN PERJUICIO DE WILSON
CHARLES LUCOM (Q.E.P.D.)

SOLICITUD: SOBRESERIMIENTO DEFINITIVO

Panamá, 27 de diciembre de 2006.

**HONORABLES MAGISTRADOS DEL SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA, E.S.D.**

Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2194 del Código Judicial, esta Agencia del Ministerio Público remite a los Honorables Magistredos del Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial de Panamá, el sumario en averiguación por el Delito Contra la Vida y la Integridad Personal (Homicidio) en perjuicio de **WILSON CHARLES LUCOM (Q.E.P.D.)**.

La presente encuesta penal da inicio con la Denuncia presentada ante el Centro de Recepción de Denuncias de la Policía Técnica Judicial, en Contra de **RICHARD SAM LEHMAN** y **CHRISTOPHER RUDDY**, por atentar contra la Vida y la Integridad Personal de **WILSON CHARLES LUCOM (Q.E.P.D.)**. (Foja 1-62).

En su declaración jurada **HILDA ANTONIA PIZA BLONDET**, esposa del hoy occiso **WILSON CHARLES LUCOM**, quien señaló que el 2 de junio de 2006, su esposo falleció en el Centro Médico Paitilla, debido a que había ingresado por dolencias en sus riñones, pasando todo el tiempo en cuidados intensivos. Señala que los señores **RICHARD SAM LEHMAN** y **CHRISTOPHER RUDDY** y junto con el señor **ISRRAEL TEJADA**, quien era chofer de su esposo lo acosaban de manera continua, ya que irrumpían en la habitación fuera de las horas de visita y en contra de las ordenes del personal de enfermería, además querían trasladar al señor Lucom al hospital de Punta Pacifica.

45

Refiere la testigo que para el día 1 de junio de 2006, su esposo se negó a que lo trasladaran en ambulancia, moviendo la cabeza en señal de que no quería que lo sacaran del hospital y en ese momento se le originó un infarto, pues ellos se encontraban allí, fuera de las horas de visita y en contra de lo dispuesto por los médicos. Explicó que estos señores **Lehman, Ruddy y Hibbard**, no les importaba la salud de su esposo, pues de todas maneras querían acelerar su muerte y despojarla a ella de todos los bienes de su esposo. (Foja 63-66)

CARLOS QUINTERO SUCRE, agente de seguridad del Edificio Royal Palace, señaló que para el día 11 de septiembre de 2006, aproximadamente a las siete de la noche (7:00pm) se presentaron al precitado edificio dos sujetos identificándose como miembros de la Policía Técnica Judicial y preguntaron por **ANDREA**, pero por lo tarde que era les dijo que no podría llamar y estos sujetos se molestaron y le dijeron que él no estaba colaborando con las autoridades por lo que procedió a llamar al conserje de turno llamado **VICENTE ALVARADO**, quien les manifestó que esta señora **ANDREA**, ya no trabajaba en ese apartamento, por lo que los sujetos se retiraron y no regresaron más. También indicó que el edificio cuenta con un sistema de video que graba todo lo que sucede en veinticuatro (24) horas.

Se adicionaron otras pruebas documentales dentro de las cuales se incorpora el Historial Clínico del señor **WILSON CHARLES LUCOM** (Foja 75-385).

En su declaración el doctor **MARCO ANTONIO LOPEZ ZAMORA**, señaló que el señor **WILSON CHARLES LUCOM**, era su paciente por espacio de seis años y lo atendía por dolencias respiratorias y otros problemas médicos. Indicó que ingresó al Centro Médico Paitilla, el día 5 de mayo de 2006, con insuficiencia respiratoria severa, hipoxemia, cianosis, gran derrame pleural derecho, deshidratación severa y shock (hipotensión) y gastroenteritis. Indicó que los señores Lehman, Ruddy y Hibbard tenían una marcada insistencia en que el señor Lucom, fuera trasladado a otro hospital. Posterior a esto estos señores firmaron la solicitud de traslado con salida voluntaria, sin embargo no se realizó ya que no pudieron conseguir la ambulancia con el equipo suficiente, mientras tanto el paciente seguía recibiendo su atención médica requerida, nunca se le desconectó, nunca se descuidó, ni tampoco se le retiró ningún

428

soporte médico, se mantuvo en la misma cama con todos los aparatos de soporte vitales y medicina que este recibía. No obstante ese mismo día el señor Lucom desarrolla súbitamente un paro cardíaco, se recuperó gracias a las maniobras de resucitación, pero sufrió otro segundo paro y falleció. (Foja 371-377)

VICTOR ANGEL OTERO MADRID, señaló que laboraba en el Centro Médico Paitilla y luego comenzó a cuidar al señor Lucom de manera privada, a mediados de septiembre de 2005. Posteriormente el día 5 de mayo de 2006, éste es hospitalizado y señala que se dieron una serie de eventos que afectaron el estado de salud del señor **LUCOM**, explicando que ese día el señor **ISRAEL TEJADA**, le comunicó acerca del traslado de hospital al señor **LUCOM** y que los señores **RICHARD** y **CHRISTOPHER**, se encontraban cancelando la cuenta del hospital, en ese momento entró el personal vestido de verde que lo iba a trasladar y el señor **LUCOM** se impresionó y le agarró la mano y trataba de decirle algo, por lo que al alterarse tanto, producto de estos acontecimientos relacionados con su traslado entró en crisis. (Foja 378-384)

Se realizó una inspección ocular en el Edificio Royal Palace, con la finalidad de observar el video fechado 12 de septiembre de 2006, si embargo no se pudo identificar ni el vehículo, ni la placa. (Foja 397-400)

Se incorporó el Certificado de Defunción, expedido por la Dirección General del Registro Civil, del hoy occiso **WILSON CHARLES LUCOM** (Q.E.P.D.) (Foja 422)

Se puede observar la Evaluación Médico Legal realizada por el Consejo Médico Forense al Historial Clínico del señor **LUCOM**. (Foja 423-425)

CRITERIO FISCAL

Al analizar las constancias procesales que constituyen este cuaderno penal, constatamos que se encuentra acopiado al sumario el certificado de Defunción expedido por la Dirección General del Registro Civil, en donde se señala que el señor **WILSON CHARLES LUCOM (Q.E.P.D.)** falleció el día dos (2)

de junio de 2006, como consecuencia de un Infarto Agudo del Miocardio (Foja 422)

Que de la Evaluación realizada por el Consejo de Médico Forense del Instituto de Medicina Legal, (Foja 423-425) al Historial Clínico del señor **WILSON CHARLES LUCOM** (Q.E.P.D.), se desprende que se trata de un paciente con ochenta y ocho años (88) de edad, con antecedentes de varias enfermedades crónicas (Diabetes, Cardiopatía aterosclerótica, Hipertensión Arterial, Dislipidemia, Valvulopatía aórtica, EPOC, Cáncer de vejiga urinaria operada, Insuficiencia Renal Crónica y falla cardíaca.) Fue admitido en cuidados intensivos por severo deterioro de su condición de salud, debido a que presentó complicaciones agudas (respiratorias y digestivas). Como parte del tratamiento se le debió practicar una función del tórax con el propósito de evacuar una colección de líquido en la cavidad pleural (Toracocentésis). Horas más tarde, presentó un cuadro clínico de insuficiencia respiratoria Aguda y Choque y quedó en una condición crítica que se agravó por el desarrollo de una serie de complicaciones que fueron manejadas por los médicos tratantes hasta lograr la condición de estabilidad; sin embargo vuelve a presentar un cuadro infeccioso agudo debido a una infección pulmonar y fallece.

Por todo lo antes expuesto, y considerando los elementos probatorios que constituyen el infolio que nos ocupa, nos permitimos colegir que los hechos denunciados por la Firma Forense **INFANTE & PEREZ ALMILLANO**, actuando en representación de la Viuda **HILDA ANTONIA PIZA LUCOM**, no constituyen delito.

Así las cosas, sugerimos al Honorable Segundo Tribunal Superior de Justicia, se pronuncie en esta causa dictando un **AUTO DE SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO** acorde a lo establecido en el artículo 2207, numeral 2 del Código Judicial.

De los Honorables Magistrados,


LICDO. JAMES E. BERNARD V.
Fiscal Primero Superior del Primer Distrito
Judicial de Panamá

MLH